



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	AMPARO DE POBREZA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00314-00
DEMANDANTE	HERMES HERNANDEZ AGUDELO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el abogado de oficio designado presentó prueba con la que informa la NO aceptación del cargo. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 4 de marzo de 2024.

AUTO No. 68

De conformidad con el informe secretarial y en virtud de que el apoderado judicial nombrado en el presente proceso presenta prueba suficiente, para NO asumir el respectivo cargo y considerando que es necesario designar, quien vele por los intereses de la parte actora en calidad de abogado de oficio, el despacho procede a nombrar en su remplazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de abogado de oficio al doctor **JULIAN ESCOBAR**, nombrado para que represente los intereses del señor **HERMES HERNANDEZ AGUDELO**.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora **SANDRA MILENA AGUIRRE GIRALDO** , identificada con la C.C No. 1.112.100.646 y T.P No. 379.991 del C.S.J, como abogada de oficio del señor **HERMES HERNANDEZ AGUDELO**.

TERCERO: OFICIAR a la profesional en Derecho, al correo : Sandra.agiraldo@gmail.com a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **5 DE MARZO DE 2024** se notifica por
ESTADO No.24 , a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA VILLAGUIRAN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2021-00169-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que en el presente proceso se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS, pero no se encontraban debidamente notificados los vinculados , por tanto ya cesada la , se fijará nueva fecha. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle , 4 de marzo de 2024.

AUTO No. 64

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00) AM**, de manera **PRESENCIAL, en las instalaciones del Palacio de Justicia Sala Audiencia Laboral**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes. Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&view=0

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia

[00ExpedienteDigitalMarthaLucia](#)

Hoy, 5 de Marzo de 2024, se notifica por
ESTADO No. 24 , a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LIANA PAOLA VEGA VALENCIA Y OTROS NA
DEMANDADO:	WELLNESS FARMACEUTICA S.A.S.
RADICACION:	76-834-31-05-001-2022-00055-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que en el presente proceso se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS, pero por necesidad de reprogramación de la agenda se fijará nueva fecha. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle , 4 de marzo de 2024.

AUTO No. 67

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** , a partir de las **NUEVE (9.00) AM**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesecloud.com/20881512>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - (I).pdf

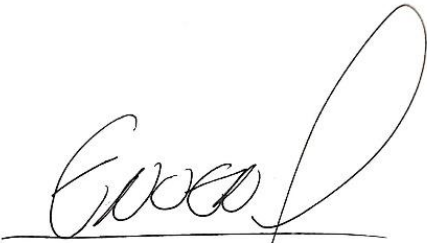
https://etbcsjmy.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&view=0

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.



[000ExpedienteDigitalLiana 2022-00055](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 5 de Marzo de 2024, se notifica por
ESTADO No. 24 , a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARTHA LORENA CARDONA
DEMANDADO:	BANCO DE BOGOTA S.A.
RADICACION:	76-834-31-05-001-2022-00238-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que en el presente proceso se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS, pero por necesidad de reprogramación de la agenda se fijará nueva fecha. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle , 4 de marzo de 2024.

AUTO No. 63

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establecen los días **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** , a partir de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)** , para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/20880963>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes. Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&view=0

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia

[E000ExpedienteDigital 2022-00238](#)

Hoy, 5 de Marzo de 2024, se notifica por
ESTADO No. 24 , a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JULIAN DARIO CORREA VALENCIA
DEMANDADO:	SEGURIDAD MORRIS LTDA
RADICACION:	76-834-31-05-001-2022-00300-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que en el presente proceso se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS, pero por necesidad de reprogramación de la agenda se fijará nueva fecha . Sírvase proveer.

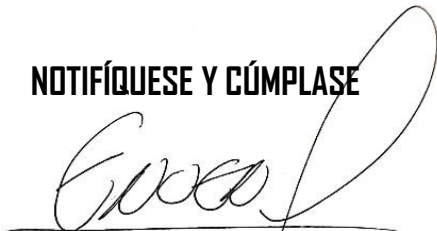

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle , 4 de marzo de 2024.

AUTO No. 65

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) , a partir de las NUEVE (9.00) A.M. de la mañana** , para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/20881425>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes. Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%20%202023&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&view=0

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia

[ExpedienteDigital20220030000](#)

Hoy, 5 de Marzo de 2024, se notifica por
ESTADO No. 24, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA LIDA OSORIO
DEMANDADO:	MARGARITA MARIA MANRIQUE CAÑAS
RADICACION:	76-834-31-05-001-2022-00306-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que en el presente proceso se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS, pero por necesidad de reprogramación de la agenda se fijará nueva fecha. Sírvasse proveer.

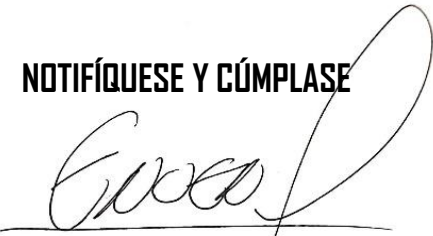

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle , 4 de marzo de 2024.

AUTO No. 62

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establecen los días **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** , a partir de las NUEVE (9) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/20880709>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes. Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDOCUMENTOS%20%2D%202023&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&view=0

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia

[Expediente Digital20220030600](#)

Hoy, 5 de Marzo de 2024, se notifica por
ESTADO No. 24 , a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00009-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO PROYECTOS CIVILES S.A.S.

INFORME DE SECRETARÍA: Me permito informarle al señor Juez, que, en el presente proceso, el apoderado judicial del demandante coadyuvado por el demandado, presentó memorial solicitando la terminación, levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos judiciales a favor del demandado que llegaran a existir en el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 04 de marzo de 2024

AUTO No. 286

Por ser viable lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante coadyuvado por la parte ejecutada, y de conformidad con lo establecido por el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación de la sociedad demandada **ANDRES MAURICIO PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, e igualmente se deberán levantar las medidas cautelares decretadas en su contra.

Así mismo se informa, que en consulta realizada en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se evidenció la existencia del título de depósito judicial identificado con Nro. 469550000493679 el cual se constituyó a ordenes de este Despacho y a favor de la sociedad demandante por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en cumplimiento de la orden realizada a través del Auto Nro. 561 del 15 de junio de 2022, que decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas del ejecutado; por lo anterior revisada la misma solicitud de terminación donde expresamente se enuncia que dichos títulos sean devueltos a la parte demandada, el Despacho ordenará la entrega del título a favor de la sociedad **ANDRES MAURICIO PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, para efectos que le sea consignado en su cuenta de ahorros Nro. 24086970736, conforme a la certificación bancaria aportada en la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá;



RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO. - Por Secretaría **ENTRÉGUESE** a la sociedad demandada **ANDRES MAURICIO PROYECTOS CIVILES S.A.S.** con Nit. Nro. 901.109.522-1, el título que contiene el Depósito Judicial identificado con el No. 469550000493679 por valor de \$2.200.000,00 que se constituyó a ordenes de este Despacho; para el efecto transferir dicho valor en la cuenta de ahorros Nro. 24086970736 del Banco Caja Social a nombre del demandado, visto en el archivo 017 del expediente digital, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 05 de marzo de 2024 se notifica
Por ESTADO No. 024, a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00194-00
DEMANDANTE	YOLANDA MARIA VARGAS GONGORA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la señora Alba Milena Varela Agudelo quien figura como vinculada en este proceso, allegó la contestación de la demanda dentro del término, igualmente se informa que a la fecha no se ha materializado la notificación de las demás vinculadas. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 04 de marzo de 2024

AUTO No. 287

Al proceso de la referencia se han acumulado el procedente de la ciudad de Pereira con radicado No. 66-001-31-05-002-2017-00063-00 promovido por la señora **ALBA MILENA VARELA AGUDELO**, y el proceso de conocimiento de este Despacho con radicado Nro. 76-834-31-05-001-2017-00253-00 impetrado por la señora **LUZ AIDA RODRÍGUEZ**, persiguiendo igualmente el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes dejada por el señor **JOSÉ EVARISTO RIASCOS**.

Así, pues, de conformidad con lo previsto por el artículo 91 del C.G.P. es necesario determinar el estado de las notificaciones en ambos procesos para establecer si se ha trabado debidamente la litis; y luego de ello proceder a la suspensión del proceso más avanzado hasta que se encuentren en igual instancia.

Y al realizar dicho ejercicio, encuentra el Despacho que aún NO se ha trabado legalmente la litis, pues en el proceso principal NO se han notificado todavía todas las litisconsortes necesarias y en los acumulados, ni siquiera se habían ordenado su vinculación, conforme se constata en el siguiente cuadro resumen:



Nombre	Demanda principal 2015-00194	Demanda acumulada 2017-00063	Demanda acumulada 2017-00253
YOLANDA MARIA VARGAS GONGORA	Es la demandante	No vinculada aún	No vinculada aún
ALBA MILENA VARELA	Notificada	Es la demandante	Sin notificar
LUZ AIDA RODRÍGUEZ	Notificada	No vinculada aún	Es la demandante
ANA MARIA VALENCIA CASTAÑEDA	Sin notificar	Sin notificar	Sin notificar
JHOANA ANDREA RIASCOS	Sin notificar	Sin notificar	Sin notificar

Así, pues, se procederá a ordenar las vinculaciones faltantes y a requerir a las demandantes, principal y acumuladas, para que procedan a las notificaciones necesarias, so pena de que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – VINCULAR al extremo pasivo del proceso acumulado 2017-00063, en calidad de litis consortes necesarias, a las señoras YOLANDA MARIA VARGAS GONGORA y LUZ AIDA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. - VINCULAR al extremo pasivo del proceso acumulado 2017-00253, en calidad de litis consortes necesarias, a la señora YOLANDA MARIA VARGAS GONGORA.

TERCERO.- NOTIFICAR POR ESTADO a las señoras YOLANDA MARIA VARGAS GONGORA y LUZ AIDA RODRÍGUEZ. por encontrarse ya vinculadas como partes dentro del proceso principal (2015-00194), y CÓRRASELES el traslado de la demanda visible en el archivo 001 del Expediente Digital radicado 2017-00063, por el termino de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO.- NOTIFICAR POR ESTADO a la señora YOLANDA MARIA VARGAS GONGORA. por encontrarse ya vinculadas como parte dentro del proceso principal (2015-00194), y CÓRRASELE el traslado de la demanda visible en el archivo 0001 del Expediente Digital radicado 2017-00253, por el termino de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

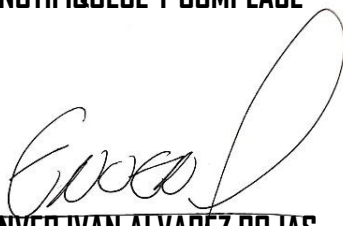


QUINTO. - REQUERIR a la demandante principal YOLANDA MARIA VARGAS GONGORA para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, realice las gestiones para notificar a las vinculadas, señora JHOANA ANDREA RIASCOS LONDOÑO y a la señora ANA MARIA VALENCIA CASTAÑEDA, so pena de que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

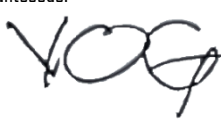
SEXTO. - REQUERIR a la demandante acumulada ALBA MILENA VARELA AGUDELO para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, realice las gestiones para notificar a las vinculadas, señora JHOANA ANDREA RIASCOS LONDOÑO y a la señora ANA MARIA VALENCIA CASTAÑEDA, so pena de que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO. - REQUERIR a la demandante acumulada LUZ AIDA RODRÍGUEZ para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, realice las gestiones para notificar a las vinculadas, señora JHOANA ANDREA RIASCOS LONDOÑO, señora ANA MARIA VALENCIA CASTAÑEDA, y la señora ALBA MILENA VARELA, so pena de que se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 05 de marzo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 024** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00048-00
DEMANDANTE	DANIELA YINETH RAMÍREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 285

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 256 del 21 de febrero de 2024, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho procederá a su admisión y a pronunciarse sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **DANIELA YINETH RAMÍREZ MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, contra **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de quien ostente su representación legal, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Link expediente digital: [EXPEDIENTE DIGITAL 2024-00048](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 05 de marzo de 2024 se notifica por **ESTADO No. 024** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2024-00059-00
DEMANDANTE	LIZETH FERNANDA SERNA GUERRERO
DEMANDADO	CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 289

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LIZETH FERNANDA SERNA GUERRERO** en contra de **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 191.327 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

Link expediente: [ExpedienteDigital2024-00059](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ**

Hoy 05 de marzo de 2024 se notifica por **ESTADO No. 024** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00060-00
DEMANDANTE	VÍCTOR JULIO GARZÓN BARRETO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 290

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **VÍCTOR JULIO GARZÓN BARRETO** en contra **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Para la notificación de la entidad pública antes señalada, procédase por Secretaría conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURÍA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SÉPTIMO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a los abogados BLADIMIR PUERTAS RIZO y JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ identificados con las cédulas de ciudadanía No. 98.593.686 y 71.556.644, y Tarjetas Profesionales No. 115.933 y 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

Link expediente: [ExpedienteDigital2024-00060](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUE

Hoy 05 de marzo de 2024 se notifica por **ESTADO No. 024** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00061-00
DEMANDANTE	CECILIA BONILLA DE TORRES
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

VOG
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 291

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.



DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior a 20 SMLMV, sin explicar el ejercicio matemático por el cual llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada BLANCA ROSA RINCÓN RODRÍGUEZ identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 94.397 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



Hoy 05 de marzo de 2024 se notifica por **ESTADO No. 024** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00063-00
DEMANDANTE	MARIA RUTH VIVI APONTE
DEMANDADO	ALFONSO ALBERTO GUZMÁN, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMERICAN PIZZA Y OTRO.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 293

MEDIDA CAUTELAR -

Sobre la medida cautelar solicitada, se pronunciará el Despacho una vez se subsane la presente demanda.

Otras decisiones

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese “*con precisión y claridad*”, por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la ***precisión*** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

Pretensión No 3 no individualiza los períodos adeudados, siendo que en los hechos de la demanda confiesa que durante algún(os) periodo(s) sí le fueron realizados aportes. Debe corregirse de forma coherente con los hechos de la demanda.

DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó prueba donde conste que la reclamación del respectivo



derecho se realizó ante el PAC de COLPENSIONES S.A en esta ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

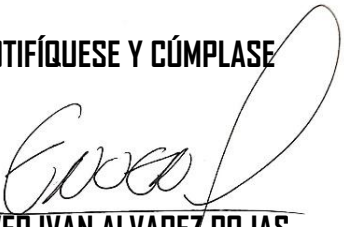
RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a los abogados LUZ ELENA GONZALEZ ARCILA y CRISTIAN CAMILO ORTIZ FERRO identificados con Tarjetas Profesionales No. 97.475 y 415.928 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 05 de marzo de 2024 se notifica por **ESTADO No. 024** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2024-00064-00
DEMANDANTE	HÉCTOR JAVIER ZULUAGA
DEMANDADO	PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 292

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

ANEXOS

No acredita que se envió a la demandada **COLPENSIONES** copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. La parte actora deberá presentar la



demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado FABIAN HERNANDO SARRIA OSORIO, identificado profesionalmente con T.P. N°. 285.913 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 05 de marzo de 2024 se notifica por **ESTADO No. 024** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2024-00014-00
DEMANDANTE	JOSE EDGAR RAMOS
DEMANDADO	CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que se evidencia un error en el numeral primero de la parte resolutive el auto admisorio de la demanda. referente al nombre del demandado. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 069

Revisado el proveído mediante el cual se admite la demanda, se verifica que inadvertidamente se transcribió erradamente en el numeral primero el nombre de la entidad demandada, por lo tanto, este Despacho procederá a corregir el numeral primero del auto N. 251 del febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el 286 del C.G.P.¹, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

ÚNICO: CORRÍJASE EL NUMERAL PRIMERO del auto N. 251 del febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará de la siguiente manera:

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JOSE EDGAR RAMOS en contra de CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 05 de marzo de 2024 se
notifica por **ESTADO No. 024** a
las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**